



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
TIMBÍO - CAUCA**

AUTO N° 550

Proceso: SIMULACIÓN
Radicación: 2022-00011-00
Demandante: MARCO AURELIO ARBOLEDA BERMUDEZ
Apoderado: JOSÉ MARTÍN TRUJILLO ÁGREDO
Demandado: ALIXAMAYI CEBALLOS GALVIS y
RUBIO ORLANDO MUÑOZ NOGUERA.

Timbío Cauca, cuatro (4) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que los apoderados de las partes de consuno solicitan el aplazamiento de la audiencia de instrucción y juzgamiento, en razón a que propenden por un acuerdo conciliatorio entre las partes

Al respecto el numeral 3° del artículo 372 sostiene “Inasistencia. La inasistencia de las partes o de sus apoderados a esta audiencia, por hechos anteriores a la misma, solo podrá justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa.

Si la parte y su apoderado o solo la parte se excusan con anterioridad a la audiencia y el juez acepta la justificación, se fijará nueva fecha y hora para su celebración, mediante auto que no tendrá recursos. La audiencia deberá celebrarse dentro de los diez (10) días siguientes. En ningún caso podrá haber otro aplazamiento.

Del análisis de la norma anteriormente transcrita se deduce que se ajusta a lo pedido por lo que se admitirá el aplazamiento de la misma, así las cosas, el juzgado observa que la apoderada del señor RUBIO ORLANDO MUÑOZ NEGUERA, Dra. VIVIANA MONDRAGÓN GRANDE, se notificó el 23 de septiembre de 2022, en atención a lo establecido por el artículo 121 del estatuto procesal; el juzgado prorroga la competencia por seis (6) meses mas en aras de conceder el término que necesitan la partes para llegar a un posible acuerdo conciliatorio.

De otro lado se destaca, la apoderada del señor RUBIO ORLANDO MUÑOZ NOGUERA, ha sustituido poder el cual se ajusta a lo normado por el artículo 75 del C.G.P., en consecuencia, se procederá al reconocimiento de personería; también se avizora, memorial poder conferido por el demandante al Dr. CARLOS ENRIQUE HURTADO QUINTANA, por lo que se procederá de conformidad.

por lo brevemente expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Timbío (Cauca),

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Timbío Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería al profesional del derecho CARLOS ENRIQUE HURTADO QUINTANA, portador de la T.P No 99.887 del C.S. de la J. para que actúe en representación del señor MARCO AURELIO ARBOLEDA BERMÚDES, en los términos y para los efectos del poder conferido

SEGUNDO: RECONOCER personería al abogado JAVIER MARTINEZ CERÓN, portador de la T.P No 272444 del C.S. de la J. para que continúe la representación del señor RUBIO ORLANDO MUÑOZ NOGUERA según el memorial de sustitución otorgado.

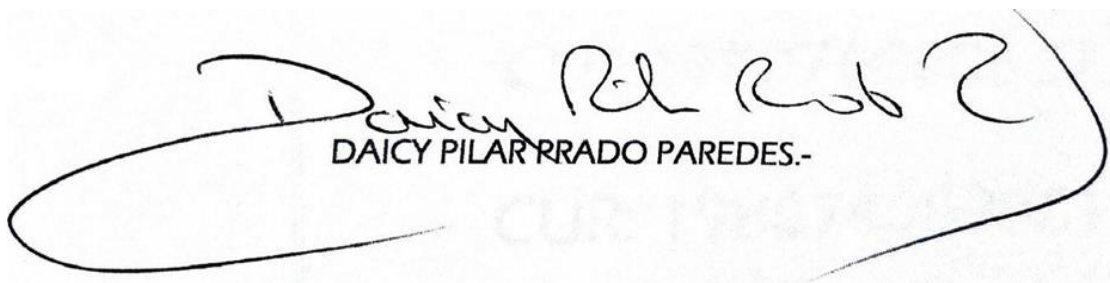
TERCERO: ADMITIR aplazamiento de la audiencia de instrucción y juzgamiento programada en el presente asunto.

CUARTO: PRORROGAR la competencia por 6 meses mas a partir del 23 de septiembre de 2023, con amparo en lo establecido por el artículo 121 del C.G.P.

QUINTO: REQUERIR a los apoderados para que informen los resultados a que han llegado las partes dentro de los 15 días siguientes a la notificación de la presente providencia de lo contrario se fijará fecha de instrucción y juzgamiento

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,



DAICY PILAR PRADO PAREDES.-

Para los efectos del artículo 9° de la ley 2213 de 2.022 se anuncia que esta providencia se notifica por anotación en estado virtual No. 68 del 5 de septiembre de 2023.